

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03633 del 02 de noviembre del 2021, se dio inicio al tramite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, con Nit 890.983.813-8, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal, el Doctor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.269.690, para la construcción de 2 obras hidráulicas para El Caño El Rosal, las cuales consisten en un canal en Gavión con una longitud aproximada de 110 m y en la vía un puente con una luz de 5.50 m, ancho de 9 m y altura promedio de 4 m soportado por pilas de 3 metros de profundidad, en beneficio de los predios con FMI 018-23578, 018-12396, 018-24052 y 19-181 (Modelo antiguo registral), ubicados en el municipio de El Santuario, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, y realizaron visita al sitio de interés el día 04 de noviembre del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-07020 del 06 de noviembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

1.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Caño El Rosal
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.0
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>6.0

1.2 La solicitud consiste en la autorización en canalizar las aguas de la fuente hídrica denominada Caño El Rosal, mediante la implementación de un canal rectangular, un Box Coulvert para el cruce de vía y un canal trapezoidal para entregar dicha fuente a la Quebrada La Marinilla. Proyecto enmarcado dentro de las estrategias de Gestión del Riesgo del Plan de Desarrollo, de acuerdo al estudio presentado.

1.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

1.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-16120-2021 del 17 de septiembre del 2021.

1.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Canal rectangular	-75	16	09.3 1	6	08	17.8 4	2124

2	Box Coulvert	-75	16	8.60	6	08	16.9 0	2123
3	Canal trapezoidal	-75	16	8.60	6	08	16.9 0	2123

1.6 Y negar las siguientes: N.A

1.7 Otras conclusiones:

- Con la implementación de las obras de ocupación de cauce mencionadas en el presente informe técnico se pretende disminuir el riesgo por inundación y colapso de estructuras por la acción de la fuente hídrica Caño El Rosal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07020 del 06 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitado por EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, para la construcción de unas obras hidráulicas; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra nueva de OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, con Nit 890.983.813-8, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal, el Doctor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO LUIS CARLOS GALÁN AFECTADO POR LA QUEBRADA EL ROSAL DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA”, ubicados en espacio público del municipio de El Santuario, Antioquia, sobre una (1) fuente hídrica Caño El Rosal, localizado en la zona urbana del municipio de El Santuario, para las siguientes estructuras.

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Canal Rectangular			
Nombre de la Fuente:				El Rosal				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		1.70	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		12.0	
Inicio	-75	16	09.31	6	08	17.84	2124	talud(H:V):		N.A	
								ancho menor (m):		1.70	
								ancho mayor(m):		1.70	
Final	-75	16	8.60	6	08	16.90	2123	Pendiente Longitudinal (%):		3.0	
								Profundidad de Socavación(m):		0.6	
								Capacidad(m3/seg):		>6.0	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2111.51	
								Cota del fondo del canal (m)		2111.02	
Observaciones:				Inicia en la abscisa 0.0+000, finaliza en la abscisa 0+12.00.							
				El caño ingresa por unas aletas de la misma altura del Box Coulvert, recorre sus 12.0 en los predios de utilidad pública.							
				La aleta de ingreso posee una longitud de 2.0m con un ancho mayor de 3.50m y menor de 1.70m.							
				La longitud del canal posee seis (6) escalones, hasta la entrega al Box.							
				La salida del canal conduce al Box Coulvert.							

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Box Coulvert		
Nombre de la Fuente:			El Rosal				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.70
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.70
-75	16	8.60	6	08	16.90	2123	Longitud(m):		53.52
							Pendiente (%):		3.0
							Capacidad(m3/seg):		>6.0
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2112.17
							Cota superior de la obra (m)		2114.26
Observaciones:			Inicia en la abscisa 0.0+12.00, finaliza en la abscisa 0.0+65.52, la aleta de salida desde la abscisa 0.0+65.52 hasta la 0.0+67.52.						
			La aleta de salida posee una longitud de 2.0m con un ancho mayor de 3.50m y menor de 1.70m.						
			A la salida del Box Coulvert, debido a su profundidad de socavación que es 0.83m, se requiere colocación de rocas con diámetros mayores a 0.15m en una longitud de 2.0m, el cual inicia en la abscisa 0.0+67.52 hasta la abscisa 0.0+069.52.						

Obra N°:				3		Tipo de la Obra:			Canal Trapezoidal		
Nombre de la Fuente:				El Rosal					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas									Altura(m):		1.00
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		36.13	
Inicio	-75	16	8.60	6	08	16.90	2123	talud(H:V):		1:1.5	
								ancho menor (m):		1.0	
								ancho mayor(m):		4.0	
Final	-75	16	07.30	6	08	15.54	2117	Pendiente Longitudinal (%):		3.0 a 2.68	
								Profundidad de Socavación(m):		0.6	
								Capacidad(m3/seg):		>6.0	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2110.42	
								Cota del fondo del canal (m)		2109.83	
Observaciones:				Inicia en la abscisa 0.0+069.52 y termina en la 0.0+105.65. Posee 12 llaves de fondo de profundidad de 1.0m espaciadas cada 3.0m.							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 05697.05.39040.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente Resolución se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localizan las obras propuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO Representado Legalmente por su Alcalde Municipal, el Doctor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Maria Arbelaez Fecha: 06/11/2021 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05607.05.39040
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce